



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2810-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05286116, en trece (13) folios, conteniendo la orden de cumplir mandato judicial contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, a favor de Don **VICENTE ESQUIVEL RODRIGUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, mediante la Resolución Judicial N° CINCO de fecha 04 de marzo de 2019, el Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, expide la sentencia. **“FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Constitucional de folios siete a diez y subsanada mediante escrito de folios quince de estos autos, interpuesta por don **VICENTE ESQUIVEL RODRÍGUEZ** contra EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en la Persona de su Representante Legal y contra EL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional La Libertad, sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO; y en consecuencia **ORDENO:** Que, el Gobierno Regional La Libertad demandado a través del funcionario competente y en el **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS** de notificado con la presente Sentencia, cumpla con ejecutar el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08 de Febrero de 2017, esto es, con Pagar a favor del referido demandante don Vicente Esquivel Rodríguez, la Suma de **S/. 4,347.00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles)**, por concepto de Devolución de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, y bajo responsabilidad; y por lo tanto, Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución sentencial y fenecido que sea el presente Proceso de Acción de Cumplimiento, ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de Ley; y Notificándose a la partes justiciables conforme a ley y dejándose expresa constancia de que la presente Resolución Sentencial se expide en la fecha debido a las muy recargadas labores de este Juzgado”;

Que, Asimismo cabe señalar que en el sexto considerando de la citada Resolución Judicial N° 5 de fecha 04.03.2019, se señala: **“Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (mandamus), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presente demanda, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional La Libertad, cumpla con pagar al accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad, y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (08 de febrero de 2017) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalida judicialmente o en sede administrativa;**

Que, mediante la Resolución Judicial N° 6 de fecha 25 de abril de 2019 El Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Trujillo **RESUELVE DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución numero cinco, su fecha 04 de marzo de 2019, de folios cuarenta y uno a cuarenta y siete de los autos, que declara fundada la demanda. **REQUIERASE** a la demandada, **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de su funcionario competente, **CUMPLA** en el plazo de **DIEZ DIAS** con ejecutar el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2017, esto es, pagar a favor de don **VICENTE ESQUIVEL RODRIGUEZ** la suma de **cuatro mil trescientos cuarenta y siete soles (S/. 4,347.00)** por concepto de devolución de los importes descontados respecto a la bonificación que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de multa compulsiva y progresiva. **NOTIFIQUESE** a quienes corresponda; y, a la demandada mediante cedula y con las formalidades de ley en los domicilios señalados en autos;



Que, al respecto, el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**";

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "**5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**";

Que, del mismo modo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su Artículo 4° prescribe: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)**"; (El subrayado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde se de cumplimiento al mandato judicial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 019-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial, el pago a favor de don Vicente Esquivel Rodríguez la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y siete soles (S/. 4,347.00), contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2017 por concepto de devolución de los importes descontados respecto a la bonificación que se refiere el Artículo 2° de Decreto de Urgencia N° 37-94, con los demás que la contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Regional a fin de que se de conocimiento del cumplimiento del mandato judicial en el Expediente N° 04678-2017-0-1601-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

